



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°237-2024-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 27 noviembre 2024

### VISTO:

EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la Obra denominado "IOARR: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, RENOVACION DE SEÑALES DE TRAFICO, EN EL (LA) URB. VISTA HERMOSA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2650305, CARTA N°017-2024/C&D, INFORME N°016-2024-SUP-JESCO-JESC, CARTA N°025-2024-SUP-JESC, INFORME N°1556-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, INFORME N°0214-2024-GDU/MDJLBYR, INFORME N°530-2024-GPP/GM-MDJLBYR, INFORME LEGAL N°266-2024-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, **tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculantes.** Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RÍVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la Directiva N°010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N°268-2023-CG, de fecha 16 de julio de 2023, señala que las prestaciones adicionales de obra por Normativa de Contrataciones del Estado, se originan por: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, en esa medida, corresponde la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **establece que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original.**

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los demás numerales el citado artículo 205 **que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (205.2). Asimismo, señala que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (205.4) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo (205.6). Por último, indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (205.7).

Que, conforme a la OPINIÓN N°043-2017/DTN, se dispone que: "La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento. La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado. Bajo el sistema contratación de precios unitarios, para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento".

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N°009-2024/DTN, concluye que: "3.1 En concordancia con el criterio contenido en la Opinión N°045-2021/DTN, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación, corresponde que sea conocida por el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento.

3.2. Es preciso mencionar, que el informe técnico sustentatorio de ratificación de la necesidad del adicional de obra, que emite el inspector o supervisor, sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional mas no determina alcances o condiciones para la elaboración del expediente técnico del adicional pues es al contratista a quien le corresponde proponer la solución técnica.

3.3. Cada Entidad debe evaluar y determinar, en cada caso concreto, si para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra el contratista ejecutor de obra requiere efectuar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de especialistas no contemplados en la relación de su personal clave, en cuyo caso, el costo derivado de tales conceptos requeridos corresponderá ser incluido en los gastos generales de la prestación adicional de obra.

3.4. En caso de demora atribuible a la Entidad en la emisión y notificación de la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia o no procedencia de la prestación adicional de obra, conforme al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, puede ser causal de ampliación de plazo; en ese contexto, el contratista ejecutor de obra podrá sustentar debidamente y cuantificar ante la Entidad su solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento del procedimiento reglamentario.

3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico".

**Con referencia al caso en concreto:**

Que, con fecha 15 de noviembre del 2024 mediante CARTA N°015-2024-SUP-JESC se remite a la entidad la ratificación del adicional de obra N°01.



Que, con fecha 21 de noviembre del 2024 mediante CARTA N°024-2024-SUP-JESC se remite a la entidad la ratificación del adicional de obra N°01.

Que, con fecha 21 de noviembre del 2024 mediante ASIENTO N°13 del supervisor, se aprueban las prestaciones adicionales suscritas por el residente y se solicita la presentación del expediente técnico del adicional de obra N°01.

Que, mediante CARTA N°017-2024/C&D, de fecha 21 de noviembre del 2024, el CONSORCIO C&D presenta al supervisor de obra el expediente de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01, para su revisión y evaluación.

Que, mediante CARTA N°025-2024-SUP-JESC, de fecha 22 de noviembre del 2024, el consultor de obra remite adjunto el INFORME N°016-2024-SUP-JESC-SO-JESC, a la entidad con opinión favorable del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01.

Que, con INFORME N°1556-2024-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

**De la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01:**

De las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

- **Asiento de Cuaderno de Obra N° 04 del Residente de Obra (10/11/2024)**

*"(...) En la intervención de las calles 1; 2; 3; 4; 5 y 6 en la ejecución de las partidas de demolición de pavimento se ha evidenciado la existencia de buzones en las vías, Así mismo durante la ejecución de las partidas de demolición de veredas se ha encontrado cajas de medidores de agua sin tapa metálica y redes de tubería eléctricas hacia los locales comerciales embebidas en el concreto*

*Igualmente, durante la actividad de demolición de veredas las cajas de registros de desagüe y cajas de medidores de agua han sufrido roturas y fracturas haciendo imposible su reutilización.*

*La ejecución de actividades de nivelación de techo de buzones, cambio de tapas de buzones, reposición de acometidas eléctricas para los locales comerciales, reposición de cajas de medidores de agua de marco y tapa de registros de desagües no fueron contempladas dentro del presupuesto de obra, por lo que se evidencia la necesidad de considerar nuevas partidas como adicional de obra por lo que se solicita pronunciamiento de la supervisión (...)"*

- **Asiento de Cuaderno de Obra N° 06 del Residente de Obra (11/11/2024)**

*"(...) Se indica que, el expediente técnico contempla la colocación de adoquines de 6 cm de espesor y resistencia a la compresión de 420 kg/cm<sup>2</sup> en las todas las calles de intervención, pero se evidencia que en dichas calles circulan vehículos pesados, camiones de alto tonelaje y tráiler que abastecen a los centros comerciales en todo su perímetro, por lo que se tiene la necesidad de generar un adicional de obra con el cambio del espesor de adoquín a 8 cm de altura, así mismo se solicita a supervisor ratificar dicha necesidad de adicional por cambio del espesor de adoquín a 8 cm*

*En la calle 1 y 2 durante la demolición de veredas se ha encontrado tubería de drenaje pluvial que bajaba del techo del mercado Nueva Esperanza y descargaba por medio de la vereda hasta descargar a la intersección con la avenida Andrés Avelino. La reposición de la red de tubería de drenaje pluvial son*

actividades no contempladas dentro del presupuesto de obra, por lo que se evidencia la necesidad de considerar nuevas partidas como adicional de obra y se solicita a supervisión ratificar dicha necesidad. Habiéndose encontrado nuevas partidas ya identificadas en el presente asiento y el asiento 4 de la residencia, es que se solicita a supervisión la ratificación de la necesidad de adicional de acuerdo al artículo 205 del Reglamento (...)"

- **Asiento de Cuaderno de Obra N°07 del Residente de Obra (12/11/2024)**

"se ha identificado que, en el expediente técnico, las calles a intervenir con pavimento rígido carecen de sardineles en la intersección con la avenida Andrés Avelino Cáceres en un extremo y con los ingresos del mercado Nueva Esperanza en el otro, y que son necesarias para el correcto enmarcado del pavimento de tipo adoquín por lo que se evidencia la necesidad de un adicional de obra de sardinel tipo sumergido en dichas zonas, por lo que se solicita a supervisión la ratificación de la misma"

- **Asiento de Cuaderno de Obra N°09 del Supervisor de Obra (15/11/2024)**

"Del Asiento N°04, la Supervisión ha verificado la existencia de medidores de agua/desagüe, así como redes de tuberías de instalaciones eléctricas en las veredas existentes de las calles 1, 2, 3, 4 y 5.

- La residencia expresa lo siguiente: "... techo de buzones, cambio de tapas de buzones, reposición de acometidas eléctricas para los locales comerciales, reposición de cajas de medidores de agua, y de marcos y tapas de registros de desagües, no fueron contempladas dentro del presupuesto de obra..."

- Artículo 205. "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra..."

- La supervisión, habiendo revisado el Expediente Técnico de la obra, en el que no figura lo descrito en el Asiento 04, y verificando en campo dichas instalaciones existentes, aprueba la necesidad de dicho adicional.

- Del Asiento N°06: "...La reposición de la red de tuberías de drenaje pluvial son actividades no contempladas dentro del presupuesto de obra, ...." Se tiene conocimiento de que el material referido a dicha tubería es proporcionado por las diversas Asociaciones de Comerciantes de dichas calles. Se solicita a la contrata C&D aclarar dicha información para establecer el alcance de la necesidad real de este adicional.

- Del Asiento N°07: "...carecen de sardineles en la intersección con la avenida Andrés Avelino Cáceres en un extremo y con los ingresos del mercado Nueva Esperanza en el otro extremo..."

Teniendo en cuenta lo siguiente: "Los pavimentos de adoquines deberán tener una estructura de confinamiento que impida su desplazamiento lateral a causa del empuje horizontal del tránsito vehicular", Por consiguiente, se aprueba la necesidad de dicho adicional."

- **Asiento de Cuaderno de Obra N°11 del Supervisor de Obra (15/11/2024)**

"Del Asiento N° 06, "Se indica que, el expediente técnico contempla la colocación de adoquines de 6 cm de espesor y resistencia a la compresión de 420 kg/cm<sup>2</sup> en las todas las calles de intervención, pero se evidencia que en dichas calles circulan vehículos pesados, camiones de alto tonelaje y tráiler que abastecen a los centros comerciales en todo su perímetro, por lo que se tiene la necesidad de generar un adicional de obra con el cambio del espesor de adoquín a 8 cm de altura, así mismo se solicita a supervisor ratificar dicha necesidad de adicional por cambio del espesor de adoquín a 8 cm"

La Supervisión, en atención a la solicitud presentada por la contratista para generar un adicional de obra que contemple el cambio del espesor de los adoquines de 6 cm a 8 cm, comunica lo siguiente:

1. El expediente técnico aprobado establece la colocación de adoquines de 6 cm de espesor con una resistencia a la compresión de 420 kg/cm<sup>2</sup> en todas las calles de intervención



2. La supervisión tiene la obligación de garantizar que el proyecto se ejecute conforme al expediente técnico aprobado, salvo que existan razones de fuerza mayor o técnicamente fundamentadas que justifiquen un cambio. En este caso, no se cuenta con la documentación técnica necesaria para respaldar la necesidad del cambio propuesto.

Por tanto, no se aprueba la solicitud de la contratista para generar un adicional por el cambio de espesor de los adoquines a 8 cm, ratificando la ejecución del proyecto conforme a lo estipulado en el expediente técnico original."

- **Asiento de Cuaderno de Obra N°12 del Residente de Obra (15/11/2024)**

"Luego de las actividades de demolición de vías y durante la conformación de subrasante de vía se ha encontrado en varios sectores de las vías, bancos de arena y material con restos de basura la cual no permite una compactación adecuada y además pone en riesgo la capa base en una futura contaminación por capilaridad así como una posible deformación como consecuencia de una subrasante con condiciones inadecuadas. En ese sentido, se deja constancia de la necesidad de profundizar el nivel de subrasante y aumentar el espesor de base granular de 15cm a conformar, con la finalidad de contrarrestar la inestabilidad del suelo de fundación.

Por otro lado, como bien se indicó en el asiento 8. En las calles 5 y 6 se evidencia que la capa de rodadura de la vía vehicular corresponde a pavimento rígido, lo cual no es compatible con el Expediente Técnico de Obra, puesto que según PLANO DE DEMOLICIONES la capa de rodadura de las 06 calles a demoler corresponde a pavimento flexible. Por lo tanto, al ser mayor el grado de dificultad para demoler un pavimento rígido, es necesario considerar la sustitución de la partida demolición de pavimento flexible por la adición de la partida demolición de pavimento rígido en las calles 5 y 6, ya que es necesario e indispensable para lograr la meta contratada, por lo que a través del presente asiento se anota la necesidad de un adicional de mejoramiento de subrasante o ensanchamiento de capa de base granular de 15 a 20cm y, demolición de pavimento rígido en las calles 5 y 6" y se solicita la ratificación del mismo de acuerdo al procedimiento que indica el art. 205 del RLCE"



- **Asiento de Cuaderno de Obra N°13 del Supervisor de Obra (21/11/2024)**

"(...) La Supervisión, en atención a la solicitud presentada por la contratista para generar un adicional de obra que contemple el aumento del espesor de la base granular de 15 cm a 20 cm debido a la inestabilidad del terreno en la subrasante encontrada en varios sectores de las vías, aprueba la necesidad de dicho adicional.

(...) La Supervisión, en atención a la solicitud presentada por la contratista para generar un adicional de obra que contemple demolición de pavimento rígido en las calles 5 y 6, dado que esta condición no fue prevista en el Expediente Técnico, el cual consideraba pavimento flexible, aprueba la necesidad de dicho adicional."

**Del procedimiento de Adicional de Obra:**

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.2 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	10/11/2024	No corresponde	No corresponde



Ratificación de necesidad por Supervisor	15/11/2024	15/11/2024	Cumplió
Presentación de informe del supervisor	15/11/2024	15/11/2024	Cumplió

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.4 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	10/11/2024	No corresponde	No corresponde
Presentación del Expediente por Contratista	22/11/2024	25/11/2024	Cumplió
Conformidad de expediente por Supervisor	22/11/2024	02/12/2024	Cumplió

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.7 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

El supervisor mediante sus asientos de cuaderno de obra ha ratificado la necesidad de realizar las prestaciones adicionales y no ha considerado necesario elevar dichas prestaciones al proyectista en tanto no alteran estructuralmente lo planteado en el expediente técnico aprobado. Por lo que, en atención al ROF de la MDJLBYR, es función de este despacho: "(...) Analizar y emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. (...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 el cual contiene lo siguiente:



- MEMORIA DESCRIPTIVA
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01
  - Resumen de presupuesto
  - Presupuesto consolidado
  - Planilla de metrados
  - Desagregado de gastos generales
  - Análisis de costos unitarios
  - Listado total de insumos
  - Cotizaciones
  - Deflactación de precios
  - Agrupamiento preliminar y fórmula polinómica
  - Cronogramas de ejecución
  - Planos
- PRÉSUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01
  - Resumen de presupuesto
  - Presupuesto consolidado
  - Planilla de metrados
- ANEXOS

Asimismo, en atención al numeral 205.5 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional de obra N° 01.

Por lo antes expuesto, y luego de la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista.

**Del presupuesto y porcentaje (%) de incidencia: DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**

Mediante la CARTA N° 17-2024-/C&D de fecha 22 de noviembre del 2024, el Sr. Crysthian Jonathan Jara Quispe, representante común de la contratista CONSORCIO C&D y el Ing. Pablo Francisco Tupayachi Pari, Residente de Obra, presentan el Adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Jimmy Enrique Serrano Cabrera, mediante INFORME N° 016-2024-SUP-JESC-SO-JESC y presentado ante la entidad con la CARTA N° 025-2024-SUP-JESC de fecha 22 de noviembre del 2024.

Las partidas que comprende el Deductivo Vinculante de Obra N°01 son:

<b>Presupuesto</b>								
<i>Proyecto</i>	IOARR: "REPARACION DE PAVIMENTO, RENOVACION DE SEÑALES DE TRAFICO, EN EL (LA) URB. VISTA HERMOSA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2860305						<i>Costo a :</i>	<b>Agosto - 2024</b>
<i>Sub Presupuesto</i>	<b>01 - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01</b>							
<i>Cliente</i>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO							
<i>Ubicación</i>	JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA							
<i>Localidad</i>	URB. VISTA HERMOSA							
<i>Item</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Metrado</i>	<i>Precio</i>	<i>Parcial</i>	<i>Subtotal</i>	<i>Total</i>	
<b>01</b>	<b>DEMOLICION</b>							
01.01	PAVIMENTO						22,156.91	
01.01.01	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE	M2	1,228.21	18.04	22,156.91	22,156.91	22,156.91	
<b>02</b>	<b>PAVIMENTOS</b>							
02.01	ADOQUINADO						41,558.34	
02.01.01	BASE DE AFIRMADO PARA PAVIMENTO E=8"	M2	2,688.12	15.46	41,558.34	41,558.34	41,558.34	
COSTO DIRECTO							63,715.25	
GASTOS FIJOS							1,274.31	
GASTOS VARIABLES						2.000000 %	1,274.31	
TOTAL GASTOS GENERALES						1.000001 %	637.15	
UTILIDAD							1,911.46	
SUBTOTAL						1.4 %	892.01	
I.G.V.							66,518.72	
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA						18 %	11,973.37	
							<b>78,492.09</b>	

*Son :* **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 09/100 SOLES**

Extraído del expediente adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

**DEL ADICIONAL DE OBRA N°01**

Mediante la CARTA N° 17-2024-/C&D de fecha 22 de noviembre del 2024, el Sr. Crysthian Jonathan Jara Quispe, representante común de la contratista CONSORCIO C&D y el Ing. Pablo Francisco Tupayachi Pari, Residente de Obra, presentan el Adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Jimmy Enrique Serrano Cabrera, mediante INFORME N° 016-2024-SUP-JESC-SO-JESC y presentado ante la entidad con la CARTA N° 025-2024-SUP-JESC de fecha 22 de noviembre del 2024.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N°01 son:





Presupuesto							
<b>Proyecto</b> IOARR "REPARACION DE PAVIMENTO, REMOVACION DE SEÑALES DE TRAFICO, EN EL (LA) URB. VISTA HERMOSA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2650305							
<b>Sub Presupuesto</b> 01 - ADICIONAL DE OBRA N° 01							
<b>Cliente</b> MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO							
<b>Ubicación</b> JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA <b>Costo a:</b> Agosto - 2024							
<b>Localidad</b> URB. VISTA HERMOSA							
Item	Descripción	Unidad	Mtrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	<b>DEMOLICION</b>						
01.01	<b>PAVIMENTO</b>					25,853.82	25,853.82
01.01.01	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO	M2	1,228.21	21.85	25,853.82		
02	<b>PAVIMENTOS</b>						80,826.36
02.01	<b>TAPA DE BUZON DE DESAGUE</b>					7,662.35	
02.01.01	RETIRO Y DEMOLICION DE TAPAS DE BUZONES	und	5.00	478.52	2,392.60		
02.01.02	NIVELACION DE BUZONES DE DESAGUE Y REPOSICION	und	5.00	1,053.95	5,269.75		
02.02	<b>SARDINELES SUBIERRUDO</b>					9,255.76	
02.02.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA SARDINEL	M	216.95	3.27	709.43		
02.02.02	ELIMINACION Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE EXCAVAC	M3	8.46	13.64	117.09		
02.02.03	ENCORRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ESTRUCTU	M2	39.32	72.48	2,849.91		
02.02.04	CONCRETO Fc=175KG/M2 INCLUYE ACABADO Y BRUÑA	m3	11.72	407.47	4,775.55		
02.02.05	JUNTAS ASFALTICAS	M	39.28	13.06	489.94		
02.02.06	CURADO DE CONCRETO	M2	93.33	3.09	303.04		
02.03	<b>ADOQUINADO</b>					73,708.25	
02.03.01	BASE DE AFIRMADO PARA PAVIMENTO E=8"	M2	2,688.12	21.55	57,928.99		
02.03.02	ESPARCADO Y NIVELACION DE BASE GRANULAR	M2	2,688.12	5.87	15,779.26		
03	<b>VEREDAS</b>						20,148.25
03.01	<b>CONEXIONES DE AGUA Y DESAGÜE</b>					20,148.25	20,148.25
03.01.01	NIVELACION Y RENOVACION DE TAPA CONEXION DOMICI	UND	94.00	55.34	5,201.96		
03.01.02	NIVELACION Y RENOVACION DE TAPA CONEXION DOMICI	UND	66.00	59.94	3,952.04		
03.01.03	BUZON ELECTRICO 0.74 x 0.73	und	25.00	458.17	11,254.25		
<b>COSTO DIRECTO</b>							136,628.43
<b>GASTOS GENERALES FIJOS</b>						1.79853 %	2,457.30
<b>GASTOS GENERALES VARIABLES</b>						1.17856 %	1,607.52
<b>TOTAL GASTOS GENERALES</b>							4,064.82
<b>UTILIDAD</b>						1.4 %	1,912.80
<b>SUBTOTAL</b>							142,606.05
<b>IGV</b>						18 %	25,669.09
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>							168,275.14

Son: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 14/100 SOLES

Extraído del expediente adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.1 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Adicional de Obra N° 01 por Partidas Nuevas	Deductivo Vinculante de Obra N° 01	Presupuesto adicional resultante
Monto (Inc. IGV)	S/. 826,787.29	S/. 168,275.14	S/. 78,492.09	S/. 89,783.05
% de incidencia	100.00 %	20.35 %	9.49 %	10.86 %

En atención a lo descrito y encontrándose con la opinión favorable emitida por este despacho sobre la parte técnica del expediente de adicional N°01 con deductivo vinculante N°01, se solicita la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 89,783.05 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 05/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 10.86% respecto al monto contratado para cumplir con los requisitos dispuestos en los numerales 205.1 y 205.7 del Art. 205. "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)".

Asimismo concluye que la documentación presentada por parte del Representante Legal de la empresa contratista ejecutora GRUPO CONSTRUCTOR LAO S.R.L. y la justificación expuesta por el residente de obra - Ing. Pablo Francisco Tupayachi Pari, mediante CARTA N°017-2024/C&D, y la ratificación y conformidad presentada por la supervisión de obra mediante CARTA N°025-2024-SUP-JESC, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución de la Obra denominada: "IOARR: REPARACIÓN DE PAVIMENTO,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

RENOVACION DE SEÑALES DE TRAFICO, EN EL (LA) URB. VISTA HERMOSA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, es que:

- Se emite la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta por la contratista en el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.
- Se otorga la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/. 168,275.14 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos setenta y cinco con 14/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de -S/78,492.09 (Setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos con 09/100 soles), obteniendo un monto a favor de S/. 89,783.05 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 05/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 10.86% respecto al Expediente Técnico Inicial.
- Se solicita disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 89,783.05 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 05/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 10.86% respecto al monto contratado.
- Considerando lo expuesto por el supervisor mediante INFORME N°016-2024-SUP-JESC-SO-JESC donde literalmente concluye: “(...) esta Supervisión, se PRONUNCIA que es PROCEDENTE realizar el trámite del Adicional de Obra N°01...”. Este despacho da conformidad al expediente presentado mediante CARTA N°025-2024-SUP-JESC y documentos adjuntos. Por lo que se recomienda continuar con los trámites necesarios a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente dentro de los plazos estipulados en el numeral 205.6 del Art. 205. “Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)”.

Que, mediante N°214-2024-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la disponibilidad presupuestal por Adicional Deductivo vinculante “IOARR: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, RENOVACION DE SEÑALES DE TRAFICO, EN EL (LA) URB. VISTA HERMOSA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2650305, por el monto de S/. 89,783.05 Soles.

Que, con INFORME N°530-2024-GPP/GM-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, de la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 89,783.05 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo INVIERTE.PE para efectivizar el pago correspondiente por Adicional Deductivo 1 “IOARR: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, RENOVACION DE SEÑALES DE TRAFICO, EN EL (LA) URB. VISTA HERMOSA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CUI N°2650305, por el monto de S/. 89,783.05 Soles.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal n° 266-2024-OGAJ-MDJLBYR es de opinión favorable para la APROBACIÓN del ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/. 168,275.14 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos setenta y cinco con 14/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de -S/78,492.09 (Setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos con 09/100 soles), obteniendo un monto a favor de S/. 89,783.05 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 05/100 soles), con una incidencia del 10.86% respecto al Expediente Técnico Inicial, de la Obra denominado “IOARR: REPARACIÓN DE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA

PAVIMENTO, RENOVACION DE SEÑALES DE TRAFICO, EN EL (LA) URB. VISTA HERMOSA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°26503055, mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N°01 por el monto de S/. 168,275.14 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos setenta y cinco con 14/100 soles) y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 por el monto de -S/78,492.09 (Setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos con 09/100 soles), obteniendo un monto a favor de S/. 89,783.05 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 05/100 soles), con una incidencia del 10.86% respecto al Expediente Técnico Inicial, de la Obra denominado "IOARR: REPARACIÓN DE PAVIMENTO, RENOVACION DE SEÑALES DE TRAFICO, EN EL (LA) URB. VISTA HERMOSA, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2650305, de acorde al INFORME N°016-2024-SUP-JESC-SO-JESC del supervisor de obra, INFORME N°1556-2024-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública e INFORME N°530-2024-GPP/GM-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

(o) Arch.  
(c) Adm.  
(c) GDU  
(c) OA  
(c) OTICS

535865